

CLÁUSULA ADICIONAL TERREMOTO

1 ARTÍCULO 1 - CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

- 1.1 La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementa.
- 1.2 En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS

- 2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos en virtud de esta Cláusula adicional los daños materiales que sufran los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, causados directamente por terremoto, por el mismo capital asegurado, condiciones y alcance que los establecidos para la cobertura de incendio del presente contrato de seguros.
- 2.2 A estos efectos, se entiende por terremoto el temblor de suelo producido por el desplazamiento o la caída de grandes masas de tierra en el interior de la corteza terrestre, registrado por sismógrafos y declarado como tal por la Autoridad Pública.

3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS NO CUBIERTOS

- 3.1 Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales de este contrato de seguros.
- 3.2 En virtud de esta Cláusula adicional quedan expresamente excluidos las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, que directa o indirectamente sean ocasionados a, o resulten de, o sean consecuencia de:
 - a) Las vibraciones o movimientos del suelo producidos por la explosión de artefactos por cualquier causa;
 - b) Los desplazamientos de capas de tierra o construcciones, provocadas artificialmente o por acción de la naturaleza que no sea un terremoto;

- c) Las reacciones nucleares, directa o indirecta, o por radiaciones o contaminaciones radiactivas, controladas o no, ya sean o no consecuencia de un terremoto.

4 ARTÍCULO 4 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

- 4.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.
- 4.2 Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.